

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO DE FAMILIA DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Girardota, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	05308-31-10-001- 2023-00046 -00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Accionante:	LEYDY TATIANA OMEZ CALDERÓN C.C. 1.128.452.944
Demandado:	SERGIO OCHOA SALDARRIAGA C.C. 1.035.856.432
Interlocutorio	280 de 2023.
Asunto:	Libra mandamiento de pago, decreta embargo.

Correspondió a este despacho la presente demanda de **EJECUCIÓN - EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, que presentó **LEYDY TATIANA OMEZ CALDERÓN**, en representación de su hijo menor de edad, por intermedio de apoderada judicial, en contra del señor **SERGIO OCHOA SALDARRIAGA**, y del estudio de la misma se evidenció que la demanda reúne los requisitos de ley establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y, por tanto, este Juzgado, decide en los siguientes términos:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA, a favor del niño Santiago Saldarriaga Omez . identificado con NUIP 1.195.216.581, representado por su madre **LEYDY TATIANA OMEZ CALDERÓN**, contra del señor **SERGIO SALDARRIAGA OCHOA** por la suma de **DOS MILLONES CIENTO SENTENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 2.175.000.)**. como capital por concepto de las cuotas alimentarias y vestuario dejadas de cancelar desde el mes de agosto del 2022, hasta el mes de febrero del 2023 y las cuotas alimentarias y valores que en lo sucesivo se causen hasta la cancelación total de lo adeudado. (artículo 431 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: NOTIFICAR al ejecutado de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 2022, y correr traslados por el término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) para formular excepciones, conforme lo establecen los artículos **430, 431 y 442** del C.G. del P. con la remisión la demanda y de sus anexos y las actuaciones del despacho, para que conteste, aporte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, por intermedio de apoderado judicial.

La parte demandante al realizar la notificación del demandado, deberá indicar a la parte demandada que: <<El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co. o en la Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201 de Girardota, Antioquia.>>.

TERCERO: De conformidad con los artículos **151,152 y 153** del C.G. del proceso se concede el amparo de pobreza petitionado a la señora **LEYDY TATIANA OMEZ CALDERÓN**, en representación e interés de su hijo Santiago Saldarriaga Omez. identificado con NUIP 1.195.216.581.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN del **cuarenta por ciento (40%)** del salario y demás prestaciones legales que perciba el señor **SERGIO SILDARRIAGA OCHOA**, identificado con la cedula de ciudadanía número **1.035.871.215**. Como empleado de la Empresa **MONTACARGAS AMYM SAS**, ubicada en la Cra 52 # 14 sur 92 de Medellín Antioquia, de conformidad con los artículos **593 y 599** del código general del proceso.

Por la Secretaría del Despacho **expídase oficio** con destino al pagador de Empresa **MONTACARGAS AMYM SAS**, comunicándole lo resuelto en esta providencia, a fin de que haga las retenciones del caso y las consigne en la cuenta que este despacho judicial tiene en el Banco Agrario de Colombia de este municipio, distinguida con la cuenta No. **053082034001**, al radicado del proceso número: **05308311000120230004600**, advirtiéndole que en caso de incumplimiento, se hará responsable solidario de las cuotas dejadas de retener de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 9º, del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 130 del código de la infancia y la adolescencia.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **MARTA EDILIA GONZÁLEZ BOLIVAR**, con T.P. 89799, del C.S dela J. para representar a la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA OROZCO POSADA

Juez

